



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.229-2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 2 No.67-50 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0158.

FECHA DE EXPEDICIÓN 16/08/2017

FECHA DE EJECUTORIA

05- Sep - 2017
05 SEP 2017

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARÍA LUZ PUPO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.979.766 de Montería, actuando como titular de dominio y en nombre propio, solicitó **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN PISO**, del predio con nomenclatura Carrera 2 No.67-50 de esta ciudad, identificado con Referencia Catastral No.01-01-0010-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-96438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: En razón a la información recibida en este despacho, donde nos manifiestan el fallecimiento de la titular de la licencia, **MARÍA LUZ PUPO GARCÍA**, por lo que al quedar el proyecto sin titularidad, este se deberá desistir.

TERCERO: Por consiguiente, deben estar quienes inicien la actuación administrativa tendiente a la obtención de la licencia urbanística, quienes además de ser titular de un derecho real, los solicitantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 y S.S. del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, pues la titularidad de la licencia solo se materializa con la aprobación de la solicitud radicada ante esta Curaduría y al no cumplir con los requisitos principales y necesarios para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN PISO, RADICADA BAJO EL No.23001-1-17-0158** y establecer la titularidad, se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN PISO**, del predio con nomenclatura urbana, Carrera 2 No.67-50 de esta ciudad, identificado con Referencia Catastral No.01-01-0010-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-96438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería solicitado por **MARÍA LUZ PUPO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.979.766 de Montería, actuando en nombre propio y como titular de dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a por aviso en un lugar visible de la oficina de la Curaduría Primera Urbana de Montería, en la Página web de la entidad y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega a los interesados o quienes se crean con derecho y así lo demuestren, para la devolución de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el acto administrativo contenido de esta licencia procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-17-0158 del 31 de Mayo del 2017, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

